

**PUBLICACION DE AVISO
No. 33 DEL 2021**

08 DE JUNIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ**, en comunicación 20206060371821 del 02 de diciembre de 2020 fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060017345 del 25 de noviembre de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004125641CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20216060105541 de fecha 14 de abril de 2021, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.

Señor
OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ
predio denominado Lote 3 Manzana B
Municipio de Aracataca
Departamento del Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060017345 del 25 de noviembre de 2020 - Predio No. 4NIB1045.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060371821 del 02 de diciembre de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060017345 del 25 de noviembre de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004125641CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060017345 del 25 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, Predio Denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en la Urbanización Villa Paola Andrea, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060371821 del 02 de diciembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060017345 del 25 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA312563055CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ, en calidad de titulares de dominio del predio denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060017345 del 25 de noviembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060017345 del 25 de noviembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2021.06.09 12:58:01 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017345



Fecha: 25-11-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en la Urbanizaci?n Villa Paola Andrea, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20206060017345 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en la Urbanizaci?n Villa Paola Andrea, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena. ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **4NIB1045** elaborada el 26 de octubre de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 4 Fundación - Ye de Ciénaga, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (26.26 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 47+203.33 I, a la final PR 47+211.33 I, predio denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No 225-10753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000200040655000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 3,27 metros, lindando con Oscaris Valencia Noreña; **Oriente:** En longitud de 8,00 metros, lindado con Vía Fundación – Ye De Ciénaga; **Sur:** En longitud de 3,28 metros, lindando con Yuris Patricia Castro Sánchez; **Occidente:** En longitud de 8,00 metros, lindando con Osvaldo Valencia Rodríguez. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
M1.Cimiento en concreto ciclopio de dimensiones (Ancho: 0.30 m* Altura: 0.30 m).	14,00 ✓	m
M2. Subbase en muros en manposteria en bloque de arcilla dimensiones (Altura: 0.80 m).	14,00 ✓	m
M3. Material de relleno , de dimensiones(Ancho:3.27 m* Largo: 8.00 m* Espesor: 0.30 m).	7,85 ✓	m3

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies:**_

RESOLUCIÓN No. 20206060017345 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en la Urbanizaci?n Villa Paola Andrea, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena. ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ALMENDRA (ø≥0.10 M)	2		und
FRIJOL CABEZA NEGRA	43		und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 129 del 09 de abril de 2001, otorgada por la Notaria Única de Aracataca, Magdalena.

Que del inmueble figura propietario el señor Osvaldo Valencia Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.618.418, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por Compraventa, que le hiciere al señor Miguel Ángel Mendoza García, acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 129 del 09 de abril de 2001, e inscrita en la anotación No. 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-10753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 26 de octubre de 2016 realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, por cuanto El predio soporta Embargo Ejecutivo Con Acción Personal, instaurado por Jorge Luis Torres Hernández contra Osvaldo Valencia Rodríguez, mediante oficio No. 114 del 30 de enero de 2013, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Fundación, debidamente registrado el 31 de enero del 2013, folio de matrícula inmobiliaria No. 225-10753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, anotación No. 04..

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, emitió el Avalúo Comercial de fecha 13 de febrero de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.213.317,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NIB1045

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CIMIENTO	14,00	m	\$ 26.100	\$ 365.400
M2. SUBBASE	14,00	m	\$ 95.200	\$ 1.332.800
M3. RELLENO	7,85	m3	\$ 22.200	\$ 174.270
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 1.872.470

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 143.200
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 143.200

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (m2)	26,26	m2	\$ 83.688	\$ 2.197.647
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 2.197.647

TOTAL AVALUO			\$ 4.213.317,00	
--------------	--	--	-----------------	--

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE

Fuente: Avalúo comercial de fecha 13 de febrero de 2017 elaborada por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 13 de febrero de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor Osvaldo Valencia Rodríguez, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-50996 de fecha 21 de marzo de 2017, notificada personalmente el mismo día al señor Osvaldo Valencia Rodríguez.

Que mediante oficio YC-CRT-50998 del 21 de marzo de 2017, la sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-50996 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-10753, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.05.

RESOLUCIÓN No. 20206060017345 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en la Urbanizaci?n Villa Paola Andrea, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena. ”

Que el día 03 de octubre de 2016 se firmó Documento de Entrega Anticipada, entre el señor ALVARO BARRIOS titular del derecho real de dominio del inmueble y el señor LEONARDO CASTRO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-10753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar y/o limitación al dominio.

- **Embargo Ejecutivo:** Con Acción Personal, instaurado por Jorge Luis Torres Hernandez contra Osvaldo Valencia Rodríguez, mediante oficio No. 114 del 30 de enero de 2013, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Fundación, debidamente registrado el 31 de enero del 2013, folio de matrícula inmobiliaria No. 225-10753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, anotación No. 04.

Que mediante memorando No. 20206040128783, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4NIB1045 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20204090973122.

Que ante el silencio respecto de la oferta formal de compra y NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **4NIB1045** elaborada el 26 de octubre de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 4, con un área requerida de terreno de **Veintiséis Punto Veintiséis Metros Cuadrados (26.26 m2)**. Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 47+203.31 I, a la final PR 47+211.33 I, predio denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No 225-10753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. 000200040655000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 3,27 metros, lindando con Oscaris Valencia Noreña; **Oriente:** En longitud de 8,00 metros, lindado con Vía Fundación – Ye De Ciénaga; **Sur:** En longitud de 3,28 metros, lindando con Yuris Patricia Castro Sánchez; **Occidente:** En longitud de 8,00 metros, lindando con Osvaldo Valencia Rodríguez. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
M1.Cimiento en concreto ciclopio de dimensiones (Ancho: 0.30 m* Altura: 0.30 m).	14,00 ✓	m
M2. Subbase en muros en manposteria en bloque de arcilla dimensiones (Altura: 0.80 m).	14,00 ✓	m
M3. Material de relleno , de dimensiones(Ancho:3.27 m* Largo: 8.00 m* Espesor: 0.30 m).	7,85 ✓	m3

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ALMENDRA (ø≥0.10 M)	2		und
FRIJOL CABEZA NEGRA	43		und

RESOLUCIÓN No. 20206060017345 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en la Urbanizaci?n Villa Paola Andrea, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena. ”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.618-418 en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al señor Jorge Luis Torres Hernandez, como tercero interesado por la medida cautelar inscritas en la anotación No. 04 del folio de matrícula No 225-10753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, de conformidad con la demanda con acción ejecutiva que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal De Fundación ejecutiva con a su nombre en el Folio de Matrícula Inmobiliaria anotación No. correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25-11-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060017345 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, Predio Denominado Lote 3 Manzana B, ubicado en la Urbanizaci?n Villa Paola Andrea, municipio de Aracataca, departamento de Magdalena. ”